



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305520210003400

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero.*
Demandante: *Banco Popular S.A.*
Demandada: *Jorge Jaime Quintero Marín.*

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y en oportunidad, conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía** a favor del **Banco Popular S.A.** quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **Jorge Jaime Quintero Marín** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARE No. 07003280000723

1.1. POR CAPITAL ACELERADO

La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$34.160.507) por concepto de capital.

Los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (20 de enero de 2021) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, siempre y cuando no supere la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. POR CUOTAS VENCIDAS

La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.878.774) por concepto de capital de las cuotas vencidas durante el periodo comprendido entre el 5 de mayo de 2020 al 5 de enero de 2021.

Los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota vencida, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde cuando cada cuota se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3. POR INTERESES DE PLAZO

La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (3.776.492) por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas, siempre y cuando la tasa a la cual fueron liquidados no supere la máxima fijada por la Superfinanciera de Colombia.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

4. Se reconoce personería a la abogada Nidia Esperanza Bonilla Delgado como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a41a8f50dda6a14b71fe585b67e5ced99f1a101fea345091f0eb65f33a88714**
Documento generado en 24/02/2021 04:36:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>